



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 19/2016 HORA 4:20pm

RECIBIDO POR *Katrylina*

916-00055

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 166-12, DEL 12 DE JULIO DE 2012, DEL SISTEMA DOMINICANO PARA LA CALIDAD (SIDOCAL).

Considerando Primero: Que luego de la entrada en vigencia de la Ley No. 166-12 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), fue promulgada una nueva ley y se ratificó un nuevo compromiso internacional que hacen necesaria la adecuación del primer marco legal;

Considerando Segundo: Que dicho compromiso resulta del ingreso de la República Dominicana como Miembro Pleno del Sistema de Integración de Centro América (SICA), el cual conlleva el cumplimiento de los acuerdos del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios, así como la alineación del SIDOCAL con el Sistema Regional para la Calidad;

Considerando Tercero: Que las instituciones técnicas creadas en el marco del SIDOCAL requieren de procedimientos que viabilicen la equivalencia de las normas dominicanas (NORDOM) con los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), además del reconocimiento mutuo entre Organismos de Acreditación;

Considerando Cuarto: Que la referida Ley No. 166-12 crea el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC) como la entidad encargada de respaldar la competencia técnica y credibilidad de las entidades acreditadas, con el fin de asegurar que los servicios ofrecidos por los entes acreditados mantengan la calidad bajo la cual fue reconocida su competencia técnica, de manera que los bienes y servicios dominicanos sean competitivos y reconocidos en los mercados internacionales;

Considerando Quinto: Que la Ley No. 166-12 no permite que el ODAC pueda cumplir con los requisitos para su reconocimiento internacional conforme al Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), debido a que existen una serie de disposiciones que exigen que su presupuesto, personal y decisiones sean aprobadas por el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) o la Comisión Técnica de Expertos, entidades en las que participan miembros del sector público y privado que eventualmente estarán sometidos a su evaluación de la conformidad;

Considerando Sexto: Que, existen ciertas limitaciones que dificultan la convocatoria y reuniones del Consejo Directivo del CODOCA y por tanto, es menester tomar las medidas

Ch

(SICA), dada en Costa Rica, el 27 de junio de 2013, que reconoce a la República Dominicana como miembro pleno del SICA.

Vista: La Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

Vista: La Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

Visto: El Decreto No. 170-01, del 31 de enero de 2011, que crea e integra el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CONCA), y pone en vigor el Reglamento de Funcionamiento del mismo.

Vista: La Norma ISO/IEC 17011:2004 sobre Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto modificar y derogar varios artículos de la ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY NO. 166-12 DEL 12 DE JULIO DE 2012

Artículo 3. Modificación del artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 1.- Objetivos de la Ley. La presente Ley tiene como propósitos fundamentales:

- 1) *Definir, establecer y regular el Sistema Dominicano para la Calidad, en lo adelante "SIDOCAL", como la infraestructura nacional encargada de las actividades relacionadas directamente con el desarrollo y la demostración de la calidad, entre ellas la normalización, metrología, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y acreditación, todas estructuradas de forma lógica y sujetas a una determinada jerarquía técnica y competencias institucionales.*
- 2) *La creación e integración del Consejo Dominicano para la Calidad, en lo adelante CODOCA, entidad que ejerce la máxima representación y coordinación del SIDOCAL.*
- 3) *Crear y organizar, de conformidad con las normas, directrices internacionales y buenas prácticas, las funciones técnicas del SIDOCAL en el marco de las competencias de dos instituciones: el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y el Organismo Dominicano para la Acreditación (ODAC).*

Artículo 4. Modificación del artículo 5. Se modifica el artículo 5 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 5.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades relacionadas con:

- 1) Los procedimientos utilizados, directa o indirectamente, para determinar si se cumplen los requisitos establecidos por normas o reglamentos técnicos. Tales procedimientos incluyen, generalmente: la evaluación de la conformidad y la acreditación.
- 2) La metrología, que abarca:
 - a) La custodia y la conservación de los patrones nacionales de medición.
 - b) La metrología científica, que incluye el desarrollo de equipos, métodos o sistemas de medición y el establecimiento de esquemas de jerarquía de patrones para la diseminación de una unidad de medida de acuerdo a la incertidumbre de medición asociada.
 - c) La metrología industrial, que procura el aseguramiento metrológico de los equipos de medición industriales, que incluye la calibración de los instrumentos y los patrones de trabajo.
 - d) La metrología legal, consistente en la verificación de los instrumentos y equipos de medición utilizados en las transacciones comerciales, de salud, seguridad y medio ambiente, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos en los reglamentos técnicos que correspondan;
 - e) La metrología química, que toma en cuenta la confiabilidad sobre las mediciones de los análisis químicos, desarrollando y utilizando materiales de referencia.
- 3) La calidad de los bienes y servicios producidos dentro del país o que ingresen desde terceros países al territorio nacional.

Párrafo: Esta Ley es aplicable a todas las personas físicas o entidades con personería jurídica, públicas o privadas, que participen directa o indirectamente en la producción, transporte y comercialización de bienes y servicios, así como en las actividades descritas en el Artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 5. Modificación de los artículos 11 y 12. Se modifican los artículos 11 y 12 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

***Artículo 11.- CODOCA.-** Se crea el Consejo Dominicano para la Calidad, en lo adelante "CODOCA", como un ente administrativo adscrito al Ministerio de Industria y Comercio y componente estructural fundamental del SIDOCAL, descentralizado, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, económica, financiera, técnica y operativa, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y con competencia a nivel nacional, por lo que podrá establecer dependencias u oficinas dentro del territorio nacional, según los criterios que se consideren apropiados.*

***Artículo 12.- Atribuciones del CODOCA.** El CODOCA es el máximo representante y ente rector del SIDOCAL, posee en consecuencia, las siguientes atribuciones:*

- 1) Fijar y definir las políticas, estrategias y los lineamientos generales del SIDOCAL, de acuerdo con las normativas y las prácticas internacionales reconocidas y las necesidades nacionales;
- 2) Definir y articular las políticas de calidad y productividad de interés nacional en las áreas de metrología, normalización, ensayo, acreditación y certificación, de acuerdo con las necesidades del desarrollo nacional y los lineamientos y las prácticas internacionales reconocidos;
- 3) Velar por mantener la finalidad del SIDOCAL, establecida en el Artículo 2 de esta Ley, y fomentar la armonía o sintonía funcional de las unidades institucionales que lo componen;
- 4) Mantener estrecha cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, respecto a las materias que trata la presente Ley;
- 5) Todas las demás que puedan ser establecidas mediante Reglamento.

Artículo 6. Modificación de los artículos 14 y 15. Se modifican los Artículos 14 y 15 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 14. Consejo Directivo del CODOCA. El Consejo Directivo del CODOCA es un órgano plenario de carácter público-privado, integrado por las instituciones públicas y representantes sectoriales que determina la presente ley. Es el responsable de fijar las directrices generales del funcionamiento y desarrollo del CODOCA, que permitan responder adecuadamente a las necesidades del país y sean conformes con los lineamientos y las buenas prácticas internacionales. Procurará la articulación y el mejor desempeño de cada una de las instituciones del SIDOCAL, sin perjuicio alguno de las competencias y autonomías que a éstas les puedan ser conferidas por la presente Ley.

Artículo 15.- Funciones del Consejo Directivo del CODOCA. El Consejo Directivo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Aprobar el Plan Nacional de Calidad, para un período determinado, y actualizarlo; así como conocer los Planes Sectoriales de Calidad propuestos por los Ministerios competentes;
- 2) Conocer y aprobar el Plan Nacional de Normalización y de Metrología presentados por el INDOCAL;
- 3) Conocer la política y planes operativos anuales y plurianuales estratégicos del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;
- 4) Conocer en sus funciones de Comisión Técnica de Expertos, las iniciativas, resoluciones, proyectos y programas de trabajo del INDOCAL y del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;
- 5) Revisar y conocer los proyectos reglamentos de aplicación dispuestos por la presente ley y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo;
- 6) Conocer y aprobar los reglamentos de funcionamiento interno y estructura administrativa del CODOCA;

- 7) Conocer los reglamentos de funcionamiento internos y estructura administrativa del INDOCAL y del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;
- 8) Aprobar programas y fondos concursables que procuren la innovación modernización de la infraestructura de la calidad de la República Dominicana;
- 9) Supervisar el funcionamiento del SIDOCAL;
- 10) Hacer las recomendaciones de lugar al Ministerio de Industria y Comercio para asegurar el funcionamiento eficiente del SIDOCAL, contribuyendo a su modernización y actualización, de acuerdo con las pautas y tendencia prevalecientes en el ámbito internacional;
- 11) Formular políticas y estrategias que orienten sobre la comercialización de los productos de origen local e importados, sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos y a procedimientos de evaluación de la conformidad;
- 12) Formular, actualizar y recomendar la política nacional de calidad al Ministerio de Industria y Comercio y asegurar su adecuada implementación;
- 13) Proponer la elaboración de Reglamentos Técnicos a las entidades competentes, a partir de normas nacionales o internacionales según se determine la necesidad de su obligada observancia, incluyendo la elaboración de reglamentos conjuntos en las áreas y materias que resulten relevantes para adecuarse a los contextos regionales e internacionales;
- 14) Conocer y presentar al Poder Ejecutivo las memorias anuales consolidadas del INDOCAL y del ODAC;
- 15) Conocer y aprobar en sus funciones de Comisión Técnica de Expertos los proyectos de normas técnicas;
- 16) Promover junto al INDOCAL la implementación en todo el territorio nacional, del Sistema Internacional de Unidades en República Dominicana;
- 17) Crear comisiones de trabajos permanentes o especiales para apoyar los trabajos técnicos del CODOCA para las cuales podrá integrar a profesionales con conocimientos y experiencia y a otras entidades públicas o privadas interesadas.
Dichos expertos tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones;
- 18) Hacer las recomendaciones que en materia de calidad se estimen pertinentes a las instituciones u organismos públicos y privados y a las altas instancias técnicas del CODOCA;
- 19) Firmar acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de cooperación o asistencia técnica con organismo internacionales, de conformidad con la legislación nacional en la materia, en el ámbito de sus competencias;
- 20) Promover en el país la formación, actualización y especialización de los recursos humanos e instituciones, en las materias que corresponden al ámbito de esta Ley;



- 21) Adoptar las medidas necesarias, en el marco de la presente ley y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SIDOCAL y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas;
- 22) Resolver los conflictos, impugnaciones y recursos que en el ámbito de esta Ley se hayan originado por acciones, omisiones, errores o conductas indebidas de las entidades o funcionarios que integran el CODOCA;
- 23) *Proponer a las autoridades competentes en materia educativa, la inclusión de la en materia de calidad y de contenidos específicos relacionados con ella en los programas y curricula académicos de los distintos niveles, a fin de difundir e implantar una cultura de calidad en la sociedad dominicana;*
- 24) *Otras atribuciones que se señalen mediante Reglamento y que sean consideradas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SIDOCAL.*

Párrafo: *La aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual del CODOCA y de los organismos técnicos, la aprobación de la Política Nacional de la Calidad y el monitoreo anual de la evolución del Plan Nacional de Calidad son atribuciones exclusivas de los titulares y máximos representantes institucionales del Consejo Directivo del CODOCA.*

Artículo 7. Modificación de los artículos 18 y 19. Se modifican los artículos 18 y 19 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 18.- Funciones Honoríficas de los Miembros del Consejo Directivo. Todos los miembros del Consejo Directivo, con excepción del (de la) Secretario (a), serán considerados funcionarios honoríficos, lo cual significa que estarán exentos del cobro de salarios, cuotas o aportes, incentivos y gastos de representación vía presupuesto nacional.

Artículo 19. Modificación del Número de Miembros del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del CODOCA, podrá modificar el número de sus miembros, para superar entre otros aspectos, problemas relacionados con:

- a) Falta de representatividad;
- b) Desaparición de alguna entidad con representación;
- c) Funcionalidad del Consejo.

Párrafo I.- Esta modificación deberá ser motivada y aprobada por mayoría calificada de las dos terceras (V3) partes del total de los miembros y deberá contar con la totalidad de los votos de los miembros del Consejo Directivo que representan al sector privado. Una vez aprobada la resolución que aprueba la modificación, la misma deberá ser validada y ratificada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto.

Párrafo II.- En caso de que por cualquier causa el Poder Ejecutivo no ratifique la resolución adoptada por el Consejo Directivo, esta última no surtirá efecto jurídico alguno y no podrá ser ejecutada.

Artículo 8. Modificación de los artículos 21, 22, 23, 24 y 25. Se modifican los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 21.- Conflicto de interés. Los miembros del Consejo deberán abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos asuntos en que tengan vínculos patrimoniales o de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad inclusive.

Párrafo: Para los efectos de lo establecido en este artículo, se consideran vínculos patrimoniales aquellos que deriven de las cualidades de socio, accionista o dependiente de alguna o varias sociedades o empresas comerciales vinculadas al sector objeto de la deliberación o votación de que se trate.

Artículo 22.- Sesiones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, convocado por el Secretario, y, de manera extraordinaria, cuando así lo determine su Presidente o al menos una cuarta parte (V4) de sus miembros.

Párrafo I. Las competencias y atribuciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán establecidas mediante Reglamento interno del CODOCA. El reglamento también podrá determinar que las reuniones del Consejo Directivo se realicen por medios virtuales que permitan acreditar recibo de opiniones, intercambios y votación.

Artículo 23.- Quorum de las Sesiones del Consejo Directivo. Para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente, tanto de manera ordinaria como extraordinaria, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre que incluyan la representación de al menos tres (3) miembros de las instituciones representantes del sector público y al menos tres (3) miembros de las instituciones representantes del sector privado con derecho a voto. Las decisiones serán adoptadas, con carácter definitivo por la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Párrafo.- Los miembros pueden fundamentar separadamente sus conclusiones si no están de acuerdo con la decisión final adoptada. Los votos disidentes o salvados deberán fundamentarse y hacerse constar en acta en la decisión tomada.

Artículo 24.- Resoluciones del Consejo Directivo. Todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen del Consejo y que tengan incidencia en los componentes del SIDOCAL o frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución motivada, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y puestas a disposición en un medio de acceso público.

Párrafo.- Aquellas resoluciones de carácter general y que afecten a terceros, deberán ser comunicadas mediante aviso publicado en un medio de circulación nacional que indique dónde y cómo puede obtenerse copia de su contenido y a través del portal web administrado por la Secretaría General del Consejo.

Artículo 25- Recursos para el Funcionamiento y Operación del CODOCA. El CODOCA contará con los siguientes recursos:

- a) La asignación anual dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año;
- b) Los fondos no reembolsables que organismos nacionales e internacionales o gobiernos tengan a bien asignarle;
- c) Los legados o donaciones legalmente aceptados;
- d) Los aportes no reembolsables que, de manera voluntaria, puedan proveer las entidades públicas y privadas, sean miembros o no del Consejo Directivo;
- e) Tasas por servicios y por tramitación de procedimientos;
- f) Recursos provenientes de la cooperación técnica internacional;
- g) Otras fuentes de ingresos compatibles con el ordenamiento jurídico vigente siempre que cuenten con la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Consejo.

Artículo 9. Modificación de los artículos 29 y 30. Se modifican los Artículos 29 y 30 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 29.- Funciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA en Materia de Metrología: Son funciones de la Comisión en materia metrológica:

- 1) Conocer las políticas generales del INDOCAL en materia metrológica y velar por su efectivo cumplimiento;
- 2) Establecer las tarifas y condiciones en que el INDOCAL debe contratar y vender los servicios de metrología. Las tarifas serán efectivas a partir de su oficialización por la Comisión Técnica;
- 3) Acordar y reformar el reglamento interno de trabajo del INDOCAL en sus funciones como Instituto Nacional de Metrología (INM);
- 4) Conocer y aprobar el Plan Anual de Metrología del INDOCAL;
- 5) Promover actividades específicas para el desarrollo de la metrología en el país;
- 6) Conocer y hacer las recomendaciones de lugar respecto a la política del INDOCAL en materia de equipo, infraestructura y capacitación técnica del personal;
- 7) Conocer y aprobar las normas técnicas en materia metrológica;
- 8) Conocer y revisar los reglamentos técnicos en materia metrológica, haciendo las recomendaciones de lugar;
- 9) Promover la participación del INDOCAL en las actividades regionales e internacionales de metrología y garantizar su membresía en los organismos regionales y mundiales rectores y orientadores en este ámbito;
- 10) Conocer y aprobar los acuerdos y los convenios de cooperación técnica encauzados al desarrollo y la modernización de la infraestructura metrológica nacional, así como a la formación de los recursos humanos que ella requiera;

- 11) Promover la aplicación del Sistema Internacional de Unidades (SI) y avanzar, con los auspicios técnicos del INDOCAL, un programa de acciones específicas enfocado a su gradual implementación en todo el territorio nacional;
- 12) Propiciar la colaboración y los convenios interinstitucionales del INDOCAL, en materia metrológica, con las instituciones públicas y privadas, las industrias, el comercio y los servicios, así como con los demás componentes del SIDOCAL.

Artículo 30.- Funciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA en Materia de Acreditación:

- 1) Conocer las políticas generales y los planes estratégicos del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;
- 2) Conocer el reglamento interno de trabajo del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar;
- 3) Aprobar la publicación, por los medios oficiales, de las acreditaciones otorgadas, suspendidas o canceladas;
- 4) Velar por el cumplimiento de las normas y los procedimientos de acreditación y garantizar el cumplimiento estricto de las disposiciones, normas, guías y directrices de los organismos internacionales competentes en la materia;
- 5) Hacer las recomendaciones de lugar en relación con la definición de la estructura, organización, modernización del ODAC, el nombramiento y la remoción del personal de acreditación;
- 6) Las demás que se deriven de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 10. Modificación del Capítulo III del título II. Se modifica el Capítulo III del Título II de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

CAPÍTULO III:

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)

Artículo 33.- Secretaría General del CODOCA. La Secretaría General es el órgano administrativo del CODOCA que tiene a su cargo la ejecución de los mandatos del Consejo Directivo del CODOCA y, a través de él, de la Comisión Técnica de Expertos.

Es el órgano coordinador y vinculante entre el Consejo Directivo, la Comisión Técnica, el INDOCAL, el ODAC y demás componentes acreditables del Sistema.

Párrafo.- La Secretaría General funge como órgano de apoyo al INDOCAL y al ODAC en los aspectos legales, administrativos y financieros, para el efectivo cumplimiento de sus fines y el fortalecimiento institucional del SIDOCAL, cuando dichos entes administrativos así lo requieran.

Artículo 34.- Integración de la Secretaría General. La Secretaría General estará integrada por:

- 1) Un Secretario General quien tendrá a cargo su gestión y operación, actuando siempre en calidad de coordinador nacional en materia de calidad;

- 2) Las Comisiones de Trabajo ad hoc, organizadas a fin de estudiar aquellos casos que, por la naturaleza y complejidad de los temas que impliquen, requieran ser abordados con el mayor nivel técnico posible. Estas comisiones deberán rendir los informes técnicos de lugar al Consejo Directivo, según sea el caso, para el fin pertinente;
- 3) Personal de soporte en las áreas técnicas y administrativas;
- 4) Cualquier otro funcionario que sea considerado necesario por el Consejo Directivo a fin de lograr su más eficiente funcionamiento;

Artículo 35.- Atribuciones de la Secretaría General. Son atribuciones de la Secretaría General y de su máximo responsable:

- 1) Elaborar y proponer al Consejo Directivo del CODOCA, de común acuerdo con el INDOCAL y el ODAC, el Plan Nacional de Calidad, para un período determinado, y actualizarlo cuantas veces se estime necesario;
- 2) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica, ya sea por iniciativa propia, a solicitud de su Presidente o de al menos una cuarta (1/4) parte de sus miembros que lo componen. En este sentido, organizar las reuniones del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica, preparar la agenda y documentos, los temas a discutir y los protocolos, asegurando la comunicación y coordinación entre los miembros;
- 3) Planificar, coordinar y/o ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica e informar de ello en las reuniones ordinarias;
- 4) Elaborar, canalizar y someter al conocimiento del Consejo Directivo las memorias y los balances anuales consolidados del INDOCAL y el ODAC;
- 5) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno y de organización del CODOCA y la estructura mínima requerida de apoyo para el buen funcionamiento de la Secretaría General;
- 6) Someter y presentar al Presidente del Consejo Directivo, para su elección, contratación, evaluación, promoción o remoción, según sea el caso, al personal del CODOCA, dentro del marco de las normas legales establecidas al respecto;
- 7) Elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y del CODOCA y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación y posterior remisión a las autoridades competentes. Del mismo modo, contribuir y cooperar directamente con la formulación del presupuesto anual del INDOCAL y del ODAC;
- 8) Presentar al Consejo Directivo del CODOCA a los fines de que emita sus recomendaciones de lugar, los reglamentos preparados en el marco de sus competencias respectivas por el ODAC y el INDOCAL;
- 9) Informar oportunamente y remitir los informes correspondientes al Consejo Directivo sobre los programas de trabajo y las iniciativas acordados en materia de normalización, metrología, acreditación y reglamentación técnica, una vez los

mismos hayan sido conocidos y refrendados por la Comisión Técnica del Consejo Directivo;

- 10) Cooperar en la elaboración de los planes o programas anuales del INDOCAL y del ODAC;
- 11) Monitorear y apoyar permanentemente el funcionamiento del SIDOCAL, a fin de evitar incompatibilidades con los requerimientos y buenas prácticas internacionales;
- 12) Apoyar la interrelación del SIDOCAL con otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales;
- 13) Presentar el organigrama de la Secretaría General y justificar adecuadamente la selección del personal técnico y administrativo de soporte ante el Consejo Directivo;
- 14) Apoyar las gestiones que considere necesarias ante los organismos internacionales para el desarrollo e implementación de proyectos relacionados con los objetivos del SIDOCAL;
- 15) Apoyar la promoción y difusión pública de todas las actividades del SIDOCAL;
- 16) Garantizar una efectiva comunicación y relaciones armoniosas entre las entidades del CODOCA, a fin de lograr el más sólido reconocimiento nacional e internacional;
- 17) Promover y difundir el valor de las normas y los reglamentos técnicos, las certificaciones de calidad, las acreditaciones y de los servicios metrológicos;
- 18) Garantizar que en los procesos de elaboración de reglamentos técnicos se tomen como referencia fundamental las normas dominicanas o las normas internacionales vigentes que guarden estrecha relación con la temática reglamentada;
- 19) Coordinar las Comisiones de Trabajo permanentes o especiales organizadas a los fines de estudiar aquellos casos que, por la naturaleza y complejidad de los temas que impliquen, requieran ser abordados con el mayor rigor técnico posible;
- 20) Proponer y presentar al CODOCA las prioridades de aplicación de las donaciones provenientes de organizaciones extranjeras, para los fines previstos en esta Ley;
- 21) Monitorear el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por la República Dominicana en las materias de evaluación de la conformidad, normalización, metrología, acreditación, y rendir informes periódicos al CODOCA;
- 22) Requerir, si es necesario; y ser notificado de todo proyecto de norma, reglamento técnico, plan sectorial de calidad o iniciativa relacionada con los temas de calidad, normalización, metrología y acreditación a los fines de darlos a conocer nacional o internacionalmente e integrarlos a la recolección de data de monitoreo y supervisión correspondiente;
- 23) Velar que previo a su adopción, las normas y reglamentos técnicos (incluyendo aquellos presentados en el marco de la homologación internacional) cumplan con

el trámite y procedimiento previsto en la ley 107-13 o la que rija sobre la materia y sean conocidos por los miembros del CODOCA;

- 24) Desarrollar cuantas actividades sean necesarias para movilizar a los distintos sectores de la sociedad dominicana, a fin de asegurar su participación en el proceso de mejora continua de la calidad y productividad, en los ámbitos que sean considerados prioritarios para el desarrollo sostenible del país;
- 25) Asegurar que todos los reglamentos técnicos y/o normas voluntarias sean realizados con esquemas aceptados por las normas internacionales aprobadas de evaluación de la conformidad;
- 26) Cualquier otra función que le sea conferida mediante Reglamento.

Artículo 36.- Designación del Secretario General. El Secretario General será designado por el Consejo Directivo mediante concurso público, atendiendo a las disposiciones de la Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008, de Función Pública. Los miembros de los sectores privado y gubernamental del Consejo Directivo presentarán por separado, previa organización del concurso público, a sus candidatos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la integración formal de dicho Consejo, en el caso del nombramiento del primer Secretario General. Para los casos de futuros nombramientos se procederá según se disponga mediante Reglamento. La designación formal se hará mediante resolución del Consejo Directivo por un período de seis (6) años, renovables. Para el ejercicio de sus funciones y adecuada coordinación se auxiliará de un personal técnico y administrativo aprobado por el Presidente del Consejo Directivo del CODOCA.

Artículo 37.- Requisitos para ser Secretario General del CODOCA. El Secretario General deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano dominicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 2) No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante, ni encontrarse subjúdice;
- 3) No haber sido destituido de un cargo público o privado por cuestionamiento de su gestión;
- 4) No haber tenido una relación de dependencia o de vinculación económica con ninguna empresa de los sectores productivos normados en los dos años previos a su designación;
- 5) Estar investido de un título profesional no honorífico con nivel de post grado;
- 6) Tener experiencia demostrable por más de tres años en las áreas relacionadas con la infraestructura de la calidad o en posición de alta gerencia en institución pública o privada supervisando personal y coordinando acciones de manera interdepartamental o interinstitucional.

Artículo 11. Modificación del artículo 38. Se modifica el artículo 38 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) en cuanto a su adscripción para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 38.- Creación del Instituto Dominicano para la Calidad. En sustitución de la Dirección General de Normas y Sistema de Calidad (DIGENOR) se crea el Instituto Dominicano para la Calidad, en lo adelante "INDOCAL", como institución estatal adscrita al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y componente estructural fundamental del CODOCA, ente administrativo descentralizado, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica financiera, técnica y operativa, con sede central en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional, por lo que podrá establecer dependencias u oficinas dentro del territorio nacional, según los criterios que se consideren apropiados.

Artículo 12. Modificación del artículo 40. Se modifica el artículo 40 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 40.- Organización del INDOCAL El INDOCAL fungirá como miembro permanente del Consejo Directivo del CODOCA y está integrado por los siguientes órganos administrativos:


- 1) Una Dirección General como órgano de dirección;
- 2) Una Dirección Técnica de Normalización;
- 3) Una Dirección Técnica de Metrología;
- 4) Una Dirección Técnica de Evaluación de la Conformidad.

En el caso de que se requiera crear y habilitar otras unidades administrativas u órganos auxiliares técnicos serán sometidas a la Dirección General para su aprobación.

Párrafo: Los directores técnicos serán seleccionados mediante concurso público sujeto a las disposiciones de la Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008, de Función Pública y se regirán por lo dispuesto en ella.

Artículo 13. Modificación de los artículos 42 y 43. Se modifican los artículos 42 y 43 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 42.- Dirección General del INDOCAL La Dirección General del INDOCAL tendrá bajo su responsabilidad:

- 
- a) La gestión, coordinación y ejecución de todos los programas operativos, iniciativas, proyectos y resoluciones del CODOCA, relativos al área de su competencia;
 - b) La gestión y la difusión de todas las actividades e iniciativas institucionales relacionadas con sus competencias en materia de normalización, metrología, evaluación de la conformidad y formación de recursos humanos;
 - c) La difusión y el reconocimiento nacional e internacional de los servicios técnicos ofrecidos por el INDOCAL;
 - e) Otras que puedan ser establecidas mediante Reglamento.

Artículo 43.- Designación del Director General del INDOCAL El INDOCAL tendrá un Director General seleccionado por el Poder Ejecutivo de un listado de candidatos presentados por los miembros de los sectores privado y gubernamental del Consejo Directivo del CODOCA, quienes presentarán por separado, previa organización de un concurso público, las ternas de sus candidatos al cargo de Director General del INDOCAL Dicho Director General ejercerá sus funciones por un período de seis (6) años.

Artículo 14. Modificación del artículo 45. Se modifica el artículo 45 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) a los fines de unificar como marco las funciones de normalización del INDOCAL, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 45.- Normalización. En materia de normalización, las competencias técnicas del INDOCAL son las que siguen a continuación:

- a) Coordinar, planificar y organizar las actividades de elaboración, adopción, revisión, actualización, armonización, oficialización, publicación y divulgación de las normas técnicas, con miras a facilitar el comercio y el desarrollo industrial y servir de base a los Reglamentos Técnicos;
- b) Formular y someter a consideración del CODOCA, la Política Nacional de Normalización y el Plan Nacional de Normalización, de conformidad con la estructura productiva, el comercio internacional y la demanda de sectores específicos de la economía nacional;
- c) Constituir y coordinar comités técnicos de normalización al objeto de que estudien y formulen recomendaciones a la Dirección General sobre temas o asuntos que sean considerados de interés para el buen desempeño del INDOCAL. Estos comités podrán conformarse atendiendo a los requerimientos del Secretario del CODOCA, del Director General o a partir del estudio de las necesidades del desarrollo de la estructura productiva y de servicios del país;
- d) Representar al país en las actividades regionales e internacionales de normalización;
- e) Mantener activa su membresía en los organismos mundiales reconocidos de normalización;
- f) Llevar un registro permanentemente actualizado de las normas técnicas dominicanas (NORDOM) y otros documentos normativos;
- g) Fungir como Secretario Técnico Ejecutivo del Comité Nacional del Codex Alimentarius (CONCA) en la República Dominicana;
- h) Cualquier otra función o competencia que guarde correspondencia con las normas, las directrices, los procedimientos, las guías y prácticas internacionales seguidos en la formulación y adopción de normas, cumpliendo de manera estricta con el Código de Buenas Prácticas para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas de la OMC, o cualquier otro documento similar que pudiera sustituirle.

Artículo 15. Modificación de los artículos 46 y 47. Se modifican los artículos 46 y 47 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante, se lean como sigue:

Artículo 46.- Desarrollo de la Competencia Técnica del INDOCAL como Organismo de Evaluación de la Conformidad. El INDOCAL desarrollará la competencia técnica como organismo de Evaluación de la Conformidad mediante su acreditación por un organismo competente y reconocido en la materia. En este sentido, será un organismo de certificación para productos, servicios, sistemas, personas, procesos e instalaciones, cuando los mismos estén sujetos a reglamentos técnicos y normas.

Párrafo: En tanto ente administrativo encargado de evaluar la conformidad, el INDOCAL prestará, a título accesorio y complementario de su misión principal, sus servicios de manera comercial y su estructura se establecerá conforme indiquen las normas internacionales que rijan las competencias que certifican. El Director General del INDOCAL deberá organizar y operar dichos servicios asegurando la separación orgánica de sus actividades de regulación.

Artículo 47.-Organización del INDOCAL en Materia de Normalización. En el ámbito de la Normalización, el INDOCAL estará conformado por:

- a) Un Director de Normalización;
- b) Una estructura funcional que homologue las de los institutos de normalización de vanguardia de la región o de otras partes del mundo.

Artículo 16. Modificación de los artículos 51, 52, 92, 62, 63 y 69. Se modifican los artículos 51, 52, 62, 63 y 69 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 51.- Principios Rectores de la Normalización. Como organismo oficial responsable de la normalización en el país, el INDOCAL, a través de su Dirección de Normalización, estará obligado a:

- a) Que su funcionamiento y constitución estén basados en los criterios y en las normas técnicas internacionales, definidas por los organismos regionales e internacionales de normalización;
- b) Que su estructura y funcionamiento homologuen a los de cualquier instituto o ente de normalización reconocido de otros países;
- c) Que acepte y cumpla el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas Técnicas (Código de Buena Conducta). La Organización de su sistema nacional de normalización tomará como referencia principal las pautas o directrices contenidas en dicho código o en cualquier otro documento similar que pueda modificarlo o sustituirlo, así como las buenas prácticas regionales e internacionales sobre la materia;
- d) Que sus actividades se desarrollen a través de la integración voluntaria de instituciones públicas y privadas, fomentando la más amplia participación de todos los sectores de la sociedad;

- e) Que adopte en todo momento los principios de amplia participación, transparencia y consenso, basando su actividad en los resultados consolidados de la experiencia, la ciencia y la tecnología.

Artículo 52.- Representación en Materia de Normalización. El INDOCAL, a través de su Dirección de en foros, seminarios, talleres, comités y subcomites técnicos, conferencias y asambleas a nivel nacional, regional y mundial.

Párrafo I: El Director de Normalización, de común acuerdo con el Director General, podrá decidirla participación de los representantes del sector público y privado en las actividades mencionadas en el artículo precedente, especialmente cuando se trate de cursos, talleres y seminarios de capacitación técnica relacionados con los contenidos de la presente Ley.

Párrafo II: Queda establecido que el INDOCAL es el único organismo gubernamental, con competencia legal en materia de normalización y certificación de la calidad. Esta disposición no afecta las funciones de reglamentación técnica, propias de los ministerios del Estado dominicano, ni las actividades de los departamentos o las direcciones de los mismos dedicados a cautelar los objetivos legítimos del Estado.

Tampoco se refiere esta disposición a la emisión, por parte de las autoridades gubernamentales competentes, de procedimientos de evaluación de la conformidad, de documentos de conformidad o de aprobación para fines específicos.

Artículo 62.-Metrología Industrial y los Patrones Nacionales de Medición. En lo que Respecta a la metrología industrial, la tarea del INDOCAL reside en desarrollar y diseminar la exactitud de los patrones nacionales de medición del país, así como en la calibración de los instrumentos de medición. En este sentido, la Dirección de Metrología podrá permitir la actividad de laboratorios secundarios y terciarios de calibración privados, siempre que éstos demuestren su competencia técnica a través de acreditaciones y aseguren la trazabilidad de sus patrones secundarios o de trabajo a los patrones nacionales, bajo la custodia del INDOCAL.

Artículo 63.- Organización del INDOCAL en Materia de Metrología. En el ámbito de las competencias técnicas relativas a la metrología, el INDOCAL estará conformado por:

- a) Un Director de Metrología;
- b) Los laboratorios nacionales de metrología;
- c) El personal técnico y operativo correspondiente.

Artículo 69.-Sistema Legal de Unidades. Se declara de uso obligatorio en la República Dominicana el Sistema Internacional de Unidades (reconocido internacionalmente por las siglas "SI"). La Dirección de Metrología, en estrecha cooperación con el Director General, tendrá a su cargo la ejecución, la coordinación y la supervisión de las actividades inherentes a la difusión del SI, relativas a su implantación y puesta en vigencia en todo el territorio nacional.

Artículo 17. Creación de la Sección V en el Capítulo I del Título III. Se crea e incorpora la Sección V al Capítulo I del Título III de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), la cual establecerá lo siguiente:

SECCIÓN V

DE LA FUNCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEL INDOCAL

Artículo 71-1.- Organización del INDOCAL en Materia Evaluación de la Conformidad. En el ámbito de la Evaluación de la Conformidad, el INDOCAL estará conformado por:

- a) Un Director Técnico de Evaluación de la Conformidad;
- b) Una estructura funcional que homologue las estructuras de organismos de Evaluación de la Conformidad de vanguardia de la región o de otras partes del mundo.

Artículo 71-2.- Del Director Técnico de Evaluación de la Conformidad y sus Atribuciones. El Director Técnico de Evaluación de la Conformidad deberá ser un profesional altamente calificado en el área de las ciencias o de ingeniería, con reconocida experiencia en los ámbitos de trabajo del SIDOCAL, específicamente de la Evaluación de la Conformidad. El perfil profesional y ético del Director Técnico de Evaluación de la Conformidad y del personal técnico y operativo, será definida en los procedimientos internos del INDOCAL.

Son atribuciones del Director Técnico de Evaluación de la Conformidad del INDOCAL:

- a) Establecer y mantener relaciones de trabajo con los organismos regionales e internacionales de Evaluación de la Conformidad;
- b) Participar, junto al Director General, en la designación del personal técnico y operativo de jerarquías inmediatamente inferiores a su cargo;
- c) Rendir los informes periódicos a la Dirección General relativos a las actividades realizadas, al presupuesto ejecutado y a las demás materias que éste deba conocer;
- d) Dar todo tipo de apoyo y soporte técnico respecto a los informes que, sobre las materias de su competencia, presente el Director General al CODOCA;
- e) Contribuir con la firma de convenios y acuerdos de colaboración con entidades de Evaluación de la Conformidad a nivel nacional, regional o mundial;
- f) Representar al INDOCAL como miembro y representante exclusivo de las organizaciones regionales e internacionales de Evaluación de la Conformidad;
- g) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del INDOCAL y que sean establecidas mediante Reglamento;
- h) Proporcionar servicios de Evaluación de la Conformidad a la industria, y otras entidades gubernamentales, cuando así se solicite, y expedir los certificados correspondientes.

Artículo 18. Modificación del artículo 72. Se modifica el artículo 72 de la ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) en cuanto a su adscripción para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 72.- Creación del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC). Se crea el Organismo Dominicano de Acreditación, en lo adelante "ODAC", entidad estatal

adsrita al Ministerio de Industria y Comercio, ente administrativo descentralizado, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, técnica, económica financiera y operativa, con sede central localizada en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional e internacional. El ODAC podrá establecer oficinas dentro de todo el territorio nacional y se regirá por los lineamientos y las prácticas internacionales de entidades de reconocido prestigio técnico, dedicadas a la materia, y por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Párrafo: Queda establecido que el ODAC es el único ente de carácter estatal y /o gubernamental con competencia legal en materia de acreditación, por lo que se deroga completamente y en toda su extensión cualquier disposición legal anterior en contrario.

Artículo 19. Modificación del artículo 74. Se modifica el artículo 74 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 74.- Organización del ODAC. El ODAC estará conformado por las siguientes instancias:

- a) Un Director Ejecutivo;
- b) Un Director Técnico;
- c) La Comisión de Acreditación;
- d) Los Comités Técnicos de Acreditación;
- e) Las demás dependencias que se requieran y se establezcan mediante Reglamento.

Artículo 20. Modificación de los artículos 76 y 77. Se modifican los artículos 76 y 77 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 76.- Director Ejecutivo. El ODAC tendrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Poder Ejecutivo de un listado de candidatos presentados por los miembros de los sectores privado y gubernamental del Consejo Directivo del CODOCA, quienes presentarán por separado, previa organización de un concurso público, las ternas de sus candidatos al cargo de Director Ejecutivo. Dicho Director Ejecutivo ejercerá sus funciones por un período de seis (6) años.

Sus funciones son las que se enumeran a continuación:

- a) Ejercer, en nombre y por cuenta del ODAC, su representación judicial y extrajudicial, con las facultades propias para el ejercicio del cargo;
- b) Ejercer las funciones inherentes a su condición de autoridad máxima técnica y administrativa del ODAC, vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias, así como la observancia de la Ley y del Reglamento Interno;
- c) Conocer y resolver en su condición de superior jerárquico, los recursos jerárquicos o apelaciones presentadas contra los procedimientos y los actos administrativos que versen sobre los resultados finales de las acreditaciones dictados por los

órganos que se encargan de acreditar y de analizar las solicitudes de acreditación; así como aquellos actos de índole sancionatorio y cualquier acto administrativo dictado por uno de los órganos administrativos de menor jerarquía que forme parte del ODAC;

- d) Asistir a las sesiones del CODOCA, donde tendrá voz pero no voto;
- e) Nombrar, promover, suspender y despedir a los empleados del ODAC;
- f) Presentar al CODOCA, el Presupuesto Anual del ODAC, acompañado del Plan de Trabajo y de las Memorias Anuales, para que los conozca;
- g) Establecer la coordinación necesaria con las instituciones y las dependencias del sector público y privado, en cuanto a obtener de ellas la colaboración y el apoyo para desarrollar las actividades de acreditación;
- h) Publicar, por los medios oficiales, las acreditaciones otorgadas y las suspensiones temporales o definitivas;
- i) Publicar en versión física o en un medio digital reconocido, con una periodicidad razonable, en el boletín oficial de la entidad. Este boletín estará llamado a promover las actividades de acreditación, la formación técnica y la difusión de una cultura de calidad en todo el territorio nacional;
- j) Otras competencias que pudieren ser establecidas mediante Reglamento.

Artículo 77. Comisión de Acreditación. La Comisión de Acreditación será el órgano encargado de acreditar en las áreas de competencia del ODAC. Sus miembros serán seleccionados por la Dirección Ejecutiva y confirmados por el Consejo Directivo del CODOCA.

Párrafo I: El proceso de selección de los miembros de la Comisión de Acreditación deberá ser precedida de una convocatoria nacional y abierta a personas calificadas para realizar los cursos de formación en acreditación y pasar por un proceso de evaluación por parte de la Dirección Ejecutiva del ODAC, de acuerdo a su experiencia en el área de acreditación, formación profesional y conocimiento técnico acreditado. Dicha Comisión de Acreditación deberá contar con una representación equilibrada de todos los sectores.

Párrafo II. Los postulantes mejor evaluados integrarán junto al Director Técnico de la ODAC la Comisión de Acreditación.

Párrafo III. Los miembros de la Comisión de Acreditación actuarán con estricto apego a su criterio profesional y a las normas nacionales e internacionales que rijan los procedimientos. Serán personalmente responsables por las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión.

Artículo 21. Modificación del artículo 81. Se modifica el artículo 81 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 81.- Recursos del ODAC. El ODAC financiará sus actividades y mandatos legales con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Una asignación anual dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado;
- b) Fondos provenientes de la cooperación técnica internacional, donaciones de entidades nacionales o internacionales;
- c) Recursos obtenidos del desarrollo de sus actividades de acreditación;
- d) Otras fuentes de ingresos compatibles con la naturaleza de sus funciones y servicios.

Párrafo I. El costo de los procesos requeridos para obtener y mantener el reconocimiento internacional como Órgano Acreditador Nacional, constituirá una partida independiente del gobierno dominicano.

Párrafo II. El ODAC está sujeto al sistema de control de los fondos públicos previsto en la Constitución de la República.

Artículo 22. Modificación del artículo 96. Se modifica el artículo 96 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 96.- Uso de los Servicios Técnicos del INDOCAL. Los ministerios del Estado dominicano, sus dependencias y cualquier otra entidad gubernamental, dedicados a las actividades de evaluación de la conformidad o a desempeñarse como organismos de vigilancia e inspección, podrán utilizar, cuando aplique, para los propósitos de autorizaciones o aprobaciones, permisos de cualquier tipo, evaluaciones técnicas, inspecciones y supervisiones de establecimientos comerciales o productivos, expedición de certificados de conformidad y licitaciones relativas a la contratación de proveedores, los servicios técnicos del INDOCAL. En este sentido, el rol del INDOCAL se enfocará exclusivamente a la prestación de sus servicios técnicos.

Artículo 23. Modificación de los artículos 97, 98 y 99. Se fusionan los artículos 97, 98 y 99 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 97.- Recursos Administrativos. En caso de que un usuario no esté satisfecho con un acto administrativo dictado por uno de los entes que conforman el SIDOCAL, éste puede interponer, según corresponda, un recurso de reconsideración o un recurso jerárquico. Estos recursos administrativos tienen carácter optativo para las personas, quienes podrán interponerlos o acudir directamente a la vía contenciosa administrativa.

Párrafo I.- Dichos recursos administrativos de reconsideración y jerárquico se presentarán por escrito ante los órganos administrativos competentes para resolverlos y no tendrán efectos suspensivos, salvo que el órgano administrativo ante el cual se recurra un acto administrativo, de oficio o a petición de parte, ordene la suspensión de los efectos del acto recurrido en el caso de que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundamenta en la nulidad de pleno derecho del acto, pudiendo exigir la constitución previa de una garantía.

Párrafo II.- El órgano competente para decidir un recurso administrativo puede confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para

convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso.

Artículo 24. Modificación de los artículos 100 y 103. Se modifican los artículos 100 y 103 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 100.- Recurso de Reconsideración. El Recurso de Reconsideración debe presentarse por escrito, debidamente motivado, ante el propio órgano administrativo que dictó el acto administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del acto objeto del recurso.

Artículo 103. Plazo para Resolver el Recurso de Reconsideración. El órgano competente para resolver el recurso de reconsideración dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no es resuelto dentro del plazo fijado, el interesado puede reputarlo denegado tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.

Artículo 25. Modificación de los artículos 104,106 y 108. Se modifican los artículos 104, 106 y 108 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 104.- Recurso Jerárquico. Los usuarios pueden interponer recurso jerárquico contra los actos dictados por órganos sujetos al control jerárquico de otros superiores, sin que sea necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración o si no se está conforme con la decisión tomada por uno de los órganos administrativos que conozca de un recurso de reconsideración, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del acto objeto del recurso.

Párrafo I.- Si se trata de una decisión adoptada por uno de los órganos administrativos del ODAC sujetos al control jerárquico, el recurso debe ser interpuesto ante el Director Ejecutivo de dicho ente administrativo.

Párrafo II.- Si se trata de una decisión adoptada por uno de los órganos administrativos del INDOCAL sujetos al control jerárquico, el recurso debe ser interpuesto ante el Consejo Directivo del CODOCA en atribuciones de Comisión Técnica de Expertos.

Párrafo III.- Si se trata de una decisión adoptada por uno de los órganos administrativos del CODOCA, sujetos al control jerárquico, el recurso debe ser interpuesto ante el Consejo Directivo del CODOCA.

Artículo 106.- Plazo para Decidir. El órgano competente para resolver el recurso jerárquico dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para dictar su decisión. Si el recurso jerárquico no es resuelto dentro del plazo fijado, el interesado puede reputarlo denegado tácitamente, pudiendo interponer a su opción el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.

Artículo 108.- Recurso Contencioso Administrativo. Las decisiones y actos administrativos dictados por los entes y órganos administrativos que conforman el

SIDOCAL pueden recurrirse por ante el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo. Este recurso estará sujeto a las reglas, formas y plazos previstos en la Ley que rige para la materia y en los principios generales del Derecho Administrativo.

Artículo 26. Modificación del párrafo II del artículo 111. Se modifica el párrafo II del artículo 111 para que a partir de ahora se lea como sigue:

Párrafo II.- Los inspectores de PROCONSUMIDOR deberán estar entrenados y certificados por el INDOCAL en lo concerniente a la metrología legal e instrumentos de medición adoptados por República Dominicana en sus leyes y reglamentos técnicos.

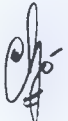
Artículo 27. Modificación del artículo 112. Se modifica el artículo 112 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 112.- Del Procedimiento Sancionatorio por Incumplimiento. La venta de bienes y servicios que violen los requerimientos de calidad, inocuidad y seguridad establecidos en los Reglamentos Técnicos; las instalaciones o las sistemas productivos que no cumplan con las normas de higiene, manufactura y agrícolas, establecidas en los reglamentos técnicos nacionales o internacionales debidamente adoptadas; y las mediciones sujetas a control legal, que no hayan sido evaluadas o verificadas por el INDOCAL, se consideran infracciones y serán sancionadas por Pro consumidor siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley No. 358-05.

Artículo 28. Modificación artículo 114. Se modifica un error de referencia interna del artículo 114 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 114.- Del Procedimiento Sancionatorio en caso de Incumplimiento de las Entidades Acreditadas. Este procedimiento se aplicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

 **Primero. Reglamento del CODOCA.** En el plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el CODOCA dictará el Reglamento Interno en el que establecerá sus funciones y las del Secretario General de conformidad con la presente ley.

Segundo. Designación del primer secretario del CODOCA. La designación del primer Secretario del CODOCA se reserva al Presidente de la República a partir de una lista de cinco candidatos propuestos por las instituciones que integran el CODOCA, que cumplan con los requisitos de la Ley. Permanecerá en sus funciones por un período de cuatro (4) años, los cuales podrán prorrogarse si así lo ratificare el Consejo Directivo del CODOCA.

Tercero. Inicio de Selección del Director. A más tardar el 25 de septiembre de 2019 el CODOCA, con la asistencia del Ministerio de Administración Pública, deberá iniciar el procedimiento de selección del Director o Directora del INDOCAL y del ODAC en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 43 y 76, respectivamente, de la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación artículo 3 y 4. Se derogan los artículos 3 y 4 de la ley No. 166-12, del 12 de julio del 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) para ser reordenados dentro de las competencias del CODOCA y las demás instituciones del SIDOCAL.

Segunda. Derogación numeral 34 artículo 8. Se deroga el numeral 34 del artículo 8 de la Ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

Tercera. Derogación artículo 41. Se deroga el Artículo 41 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

Cuarta. Derogación de los artículos 48 y 64. Se derogan los artículos 48 y 64 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) por tratarse de funciones internas que compete a la Dirección General del INDOCAL establecer mediante reglamento interno.

Quinta. Derogación del artículo 75. Se deroga el Artículo 75 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

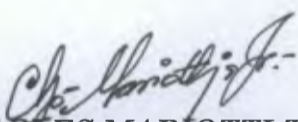
Sexta. Derogación de los artículos 84,89 los párrafos I y II del artículo 90 y los artículos y 96. Se derogan los artículos 84, 89, los párrafos I y II del artículo 90.

Séptima. Derogación de los artículos 101, 105, 107 y párrafo del artículo 108. Se derogan los Artículos 101, 105,107 y el párrafo del artículo 108 de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL)

Octava. Derogación Disposiciones transitorias. Se derogan las disposiciones transitorias primera, tercera, cuarta y novena de la Ley No. 166-12 del 12 de julio del 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) y se elimina el párrafo de la disposición final primera por tratarse de una reglamentación que corresponde al INDOCAL.

Novena. Entrada en Vigencia. Esta Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...


CHARLES MARIOTTI T.
Senador por Monte Plata